



## INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL II

### AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ACLARA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

En San José de Cúcuta, siendo el día veintitrés (23) de diciembre de 2.025, la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal II, en aplicación del artículo 45 de la ley 1437 de 2.011, y de los artículos 285 y 286 del Código General Del Proceso, procede a emitir auto de corrección de fecha del Resolución No 2608 del cinco (05) de septiembre de 2.025 respecto al proceso contravencional de la orden de comparendo N°5400100000044893489 del veintisiete (27) de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que se vislumbró un error humano e involuntario de digitación plasmado en el documento, esto de acuerdo a las siguientes;

#### Consideraciones;

Qué, de conformidad con el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, por compatibilidad y analogía normativa en aquellas situaciones no reguladas en dicha ley, puede hacerse el uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan, siendo posible remitirse a la Ley 1437 de 2.011 o "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y a la Ley 1564 de 2.012 "Código General del Proceso".

Con relación a la corrección y aclaración de los autos proferidos por la autoridad de tránsito, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2.011, el cual indica que en cualquier tiempo ya sea de oficio o a petición de parte es posible efectuar la corrección de errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Así mismo, lo reseñado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, los cuales determinan que es posible que se realice de oficio o a petición de parte, la aclaración y corrección de errores aritméticos plasmados en los actos administrativos mediante auto que no admite recursos.

Frente a la orden de comparendo No. 5400100000044893489 del veintisiete (27) de diciembre de 2024, impuesta al señor ALEXANDER SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.250.126, por infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, en relación con conducir un vehículo bajo el influjo de alcohol.

De lo anterior se desprende la RESOLUCION DE FALLO NO. 2608 DEL CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2025 por medio del cual se sanciona al señor ALEXANDER SARMIENTO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.250.126, por la infracción F contemplada en el artículo 4 de la Ley 1696 del 2013, que tal como lo contempla la Ley 769 de 2002 artículo 139, dicha notificación se realizó en estrados.

Dando así cumplimiento a la acción principal, se desprende de ello una acción accesoria también determinada como sanción, esto en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, que en concordancia con el artículo 3 de la ya mencionada Ley 1696 de 2013, la cual deriva RESOLUCION DE FALLO NO. 2608 DEL CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2025 "Por la cual se cancela una licencia de conducción", en la cual por error humano e involuntario se evidencia dos datos erróneos digitación, 1- en dicha resolución fue numerada como 2608, de acuerdo con el registro consecutivo de resoluciones de este despacho, el número consecutivo correcto correspondía al 2609, 2- En el acápite primero del resuelve en mencionada resolución, se relacionó otro número de orden de comparendo, sin embargo, se incluyó correctamente en la parte considerativa la orden de comparendo No 5400100000044893489 del veintisiete (27) de diciembre de 2024, como fundamento de la decisión.





92

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho no desconoce que efectivamente se emitió un error de transcripción en el número de consecutivo de la resolución y el acápite primero de la parte resolutiva, sin embargo, se trató de una equivocación de índole involuntario por el cual procede a realizar la respectiva corrección y aclaración dejando constancia que el número consecutivo correcto corresponde al 2609 y la orden de comparendo No 5400100000044893489 del veintisiete (27) de diciembre de 2024, tal como se consignó en la parte considerativa del acto administrativo.

En consecuencia, de lo anterior este despacho;

**ORDENA**

**PRIMERO:** **RECTIFICAR** el número consecutivo de la Resolución de Fallo del cinco (05) de septiembre de 2025 “*Por la cual se cancela una licencia de conducción*”, para que en adelante sea identificada con el número 2609

**SEGUNDO:** **RECTIFICAR** el numeral primero de la parte resolutiva del acto administrativo del cinco (05) de septiembre de 2025 “*Por la cual se cancela una licencia de conducción*”, en el sentido de incluir la correcta identificación de la orden de comparendo No 5400100000044893489 del veintisiete (27) de diciembre de 2024.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** a la parte impugnante el presente auto de conformidad con el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y Transporte. Frente a la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS  
Inspector de Tránsito y Transporte Municipal II



Palacio Municipal - Calle 11 No. 5-49  
PBX: 6075960140 / Cúcuta - Colombia  
[www.cucuta.gov.co](http://www.cucuta.gov.co)